

Edicto No. SG -1748 - 20 RV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del expediente No. 142-19 RV, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

...

Por lo expuesto, La Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, en uso de sus facultades legales, **DECRETA:** la **NULIDAD** de las fojas 4 y 5 del presente expediente, y **ORDENA,** la **APERTURA** de investigación administrativa y **CITACIÓN** al agente económico **GOLD MILLS DE PANAMÁ, S.A.,** por presuntas infracciones a las Normas de Protección del Consumidor y al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 56 y 57 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

CÚMPLASE,

(fdo.)  
EDILMA LOPEZ  
Directora Nacional de Protección  
al Consumidor, encargada.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciseis ( 16 ) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana ( 10:00 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.



OSVALDO ESPINO  
Secretario General.

